

Tema
Supresión de cargos municipales.
CRM
46093
Problema(s) jurídico(s)
¿Puede la administración municipal suprimir los cargos creados por el anterior alcalde mediante la expedición de un decreto, sin necesidad de obtener la autorización del Concejo Municipal, o debe someter la medida a la aprobación del Concejo conforme a lo dispuesto en los artículos 313 y 315 de la Constitución y en la Ley 136 de 1994?.
Análisis jurídico
<p>La supresión de empleos en la administración municipal debe analizarse desde dos perspectivas: (i) la competencia del Alcalde y del Concejo Municipal, (ii) y la protección de los derechos laborales de los empleados afectados.</p> <p>La Constitución Política en su artículo 315 otorga al Alcalde la facultad de crear, suprimir o fusionar empleos dentro de sus dependencias, sin necesidad de acudir al Concejo Municipal, siempre que la medida no implique una modificación en la estructura administrativa del municipio; por su parte, el artículo 313 ibidem establece que la determinación de la estructura administrativa del municipio es competencia del Concejo Municipal, lo que implica que cualquier decisión que reconfigure, elimine o fusione dependencias debe ser previamente aprobada por este órgano mediante un acuerdo.</p> <p>Desde el punto de vista laboral, la Ley 909 de 2004 y el Decreto 1083 de 2015 regulan la protección de los empleados afectados por la supresión de cargos. En caso de que los empleos eliminados sean ocupados por funcionarios de carrera administrativa, el municipio debe garantizar su reubicación en un cargo equivalente o proceder con la indemnización respectiva. Si la reubicación no es posible, el servidor deberá recibir una compensación conforme a los parámetros establecidos en el decreto reglamentario.</p> <p>En el ámbito financiero, la Ley 819 de 2003 obliga a las entidades territoriales a realizar un análisis de impacto fiscal antes de ejecutar medidas que afecten el gasto público, por ello, la supresión de empleos debe estar sustentada en un estudio técnico que demuestre la eficiencia de la medida y garantice su sostenibilidad fiscal, evitando la generación de pasivos no financiados que puedan afectar el equilibrio presupuestal del municipio.</p>
Respuesta
<p>El Alcalde del municipio sí tiene la facultad de suprimir empleos mediante acto administrativo, sin necesidad de obtener autorización del Concejo Municipal, siempre que la supresión de los cargos no implique una modificación en la estructura administrativa del municipio. Sin embargo, si la supresión de empleos afecta la estructura administrativa del municipio, es decir, si conlleva la eliminación, fusión o reestructuración de dependencias, será necesaria la aprobación del Concejo Municipal mediante la expedición de un acuerdo.</p> <p>Si los cargos a suprimir están ocupados por empleados de carrera administrativa, el municipio deberá garantizar los derechos adquiridos de estos servidores, ya sea mediante reubicación en otros cargos equivalentes o, en caso de no ser posible, el pago de la indemnización correspondiente.</p>

En cualquier caso, la decisión deberá estar sustentada en estudios técnicos y financieros que garanticen su legalidad y sostenibilidad.